



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:

MI-123/2019

RECURRENTE:

APOLINAR FERNÁNDEZ ÁLVAREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:

SALA DEL TRIBUNAL(sic)

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el acuerdo que antecede, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito el expediente en que se actúa para su sustanciación, y para formular proyecto de resolución correspondiente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Téngase por recibido el presente expediente a partir del veinte de mayo del año en curso, y radicado en la ponencia del Magistrado indicado al rubro, para los efectos del numeral 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Téngase por presentado, a Apolinar Fernández Álvarez, interponiendo el presente medio de impugnación.

TERCERO. Se previene al recurrente Apolinar Fernández Álvarez, para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, otorgándole un plazo de **veinticuatro horas** para tales efectos, contados a partir de que le sea notificado el presente proveído; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados, de conformidad con el artículo 302, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64, párrafo tercero del Reglamento Interior de este órgano

jurisdiccional.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CUARTO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos adscrita a este Tribunal, informe con **copia certificada** del escrito de demanda, a la **Sala Regional** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción con sede en Guadalajara, Jalisco, que se advierte conexidad del presente medio de impugnación, con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado por el mismo recurrente el diecinueve de mayo del año en curso, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior es así, puesto que en el presente medio de impugnación se controvierte el "acuerdo de 14 de mayo de dos mil diecinueve, en donde se tiene por **NO ADMITIDAS** las pruebas ofrecidas en el escrito presentado en fecha 13 de mayo de 2019".

Mientras que, se observa en el rubro del escrito de juicio ciudadano que a la letra dice: "acto impugnado: a) *acuerdo de fecha 14 de Mayo de dos mil diecinueve, en donde se tiene por NO ADMITIDAS las pruebas ofrecidas en el escrito presentado en fecha 13 de mayo de 2019;* b) **SENTENCIA DE FECHA 14 DE MAYO DE 2019 DICTADA EL (sic) PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE RA-78/2019.**"

QUINTO. Hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2018-2019, que dio inicio el nueve de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y en consecuencia, el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **por estrados**; publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manriquez Castro** quien autoriza y da fe.